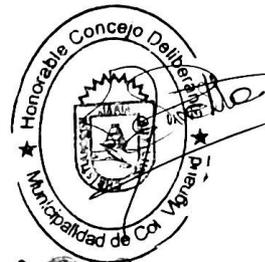


Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)
Tel.: (03564) 450901
E-mail: intendencia@coloniavignaud.gob.ar



ORDENANZA N° 960/20

VISTO:

La ley Nacional 24.320 y demás normativa concordante y la necesidad de proceder a la regularización dominial de inmuebles que la Municipalidad de Colonia Vignaud posee desde hace más de veinte años de manera pública, pacífica e ininterrumpida, para adquirir el dominio por usucapión y que se encuentran ubicados dentro de su ejido.

Y CONSIDERANDO:

Que primeramente corresponde adherir al Municipio de Colonia Vignaud a la normativa Nacional susceptible de aplicar como legislación de fondo en diversas materias de competencia municipal y sancionar la Legislación Local Municipal que establezca las formas y procedimientos para la aplicación de la normativa nacional antes dicha.

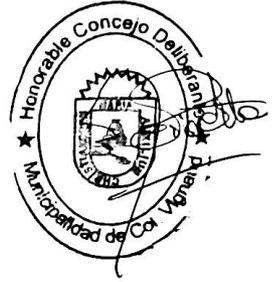
Que entre la normativa Nacional que se interesa aplicar en jurisdicción del Municipio de Colonia Vignaud se encuentra el plexo normativo regulador de las inscripciones administrativas municipales de dominio de inmuebles poseídos por el Municipio con ánimo de dueño para afectarlo a un destino de interés general de la población, tal como lo estableciera originariamente la Ley Nacional N°20.396, que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a declarar administrativamente la posesión y posterior inscripción de inmuebles detentados por el Poder Ejecutivo Nacional; complementada posteriormente por la Ley Nacional N°21.477 que extendió tales facultades a la administración Provincial y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas.

Que por Ley Nacional N°24.320, modificatoria de la anterior, que extiende por su artículo 2° tales facultades a los Municipios, que por lo dispuesto en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nacional 26.994, en vigencia desde el 01 de agosto de 2015, se equipara a los Municipios, con las Provincias, la C.A.B.A. y demás Entes Autárquicos, como Entes de Derecho Público, autónomos, a regirse en su funcionamiento por las normas de su constitución y orgánicas, y en todo aquello que fuere procedimental lo sea por medio de su Legislación Local dentro de su jurisdicción y competencia administrativa, en concordancia con la Ley Nacional N°26.944 que enmarca la responsabilidad del Estado en cuanto fuere objetiva y directa, invitando a los Municipios a adherirse a dicha Legislación para su implementación en jurisdicción Municipal.

Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)
Tel.: (03564) 450901
E-mail: intendencia@coloniavignaud.gob.ar



Que la Constitución Nacional reformada en 1994, por sus normas previstas en los arts. 5° y 123° ha establecido que los Municipios argentinos gozan de AUTONOMÍA en lo Institucional, Político, Económico, Financiero y administrativo, y que las Provincias en sus Constituciones y Legislación deben "asegurar" la misma.

Que, en la Provincia de Córdoba, por el Art. 180 de la Constitución Provincial, se aseguró autonomía a los Municipios de Córdoba acorde a lo dispuesto por la Constitución Nacional, disponiendo que los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Que el hecho de la posesión de un determinado bien inmueble, con ánimo de dueño, en forma continua, pacífica, ininterrumpida y por determinado tiempo, genera el Derecho a Usucapir, para contar con un título jurídico inobjetable, luego de cumplidas las disposiciones de los artículos 1899 y 2565 del nuevo Código Civil y Comercial, debiéndose, después de acaecido ese hecho, cumplir con las formas necesarias para dar al título publicidad, validez y eficacia, obteniendo la inscripción dominial en los registros inmobiliarios provinciales de jurisdicción del Municipio.

Que la forma de declarar la usucapión y su posterior registración es mediante intervención Judicial, pero la reciente Legislación antes mencionada y las nuevas competencias y atribuciones de los Municipios de raigambre Constitucional, tornan viable la posibilidad de realizarla por vía administrativa, siempre y cuando no se trate de resolver una contienda entre partes, caso éste que sin duda sólo podría ser declarada judicialmente, por la vía contenciosa administrativa y/o la que resulte pertinente.

Que el conjunto de leyes citadas, proporciona a los gobiernos municipales, la posibilidad de producir documentos administrativos registrables, que satisfacen el interés público, con economía procesal, respeto por los Derechos de terceros, y reducción de tiempos en el funcionamiento del Municipio para el cumplimiento de sus objetivos de interés general para la población.

Que por otra parte, las leyes no prescinden de lo dispuesto en los artículos 1899 y 2565 del nuevo Código Civil y Comercial, sino que por el contrario, imponen el cumplimiento, como requisito indispensable para el trámite, de la confección de plano de mensura, de citación a toda persona que se considere con derecho sobre el bien poseído para que haga uso de sus Derechos en debido proceso, cambiando solo el fuero en donde deben acreditarse los extremos requeridos para el logro de su registración ante la relevancia que tomara el fuero contencioso administrativo y



San Martín 590

X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)

Tel.: (03564) 450901

E-mail: intendencia@coloniavignaud.gob.ar



las amplias potestades de los Municipios en ejercicio de su autonomía.

Que también es necesario destacar que, a los efectos de la obtención de la aprobación de los planos de mensura de los inmuebles en cuestión, la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba ha dictado normas para la ejecución de mensuras y su registro o aprobación documental, lo que se ha de acatar, en todo cuanto no menoscabe la autonomía municipal.

Que en concordancia con ello y ya, a los efectos de inscripción ante el Registro General de la Provincia, este Organismo dictó la Resolución General N°12/05 del inmueble adquirido por la usucapión administrativa, donde se establece que en las escrituras declarativas que otorgue el Poder Ejecutivo Provincial o la Autoridad Ejecutiva Municipal deben relacionarse "las circunstancias del caso", lo que debe interpretarse como que deben surgir del título aquellos elementos de juicio que determinaron el cumplimiento del supuesto de hecho legal para generar la consecuencia jurídica de adquisición del dominio por la Provincia o Municipio.

Que a efectos de encausar el trámite deseado se debe comenzar todo trámite, con una ordenanza que además de adherirse a la Legislación Nacional arriba individualizada, disponga la registración de inmuebles poseídos por el Municipio por ante el Registro Inmobiliario jurisdiccional, afecte a un destino de interés general de la población, sacando así al bien de la posibilidad de ser embargado, y autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para incorporar al patrimonio privado del municipio el inmueble que se pretende usucapir administrativamente.

Que concretamente se encuentran en situación de iniciar el trámite los 5 inmuebles cuya descripción e identificación catastral se indica en el punto Artículo segundo de la presente, manifestando que todos ellos están situados dentro del ejido municipal de este Municipio.

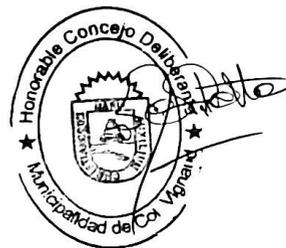
Que la posesión *animus domini* por la Municipalidad de Colonia Vignaud sobre los cinco lotes descriptos infra comenzó y tuvo su **ORIGEN** entre los años 1990 y 1998, todo lo que será acreditado en el expediente administrativo que se inicie a este fin, y **FUERON AFECTADOS** durante más de 20 años como depósito y guarda de materiales de construcción necesarias para las obras públicas que desarrolla la Municipalidad, prestado a instituciones sin fines de lucro locales para el desarrollo de sus actividades, guarda de vehículos oficiales, camiones hidrantes y tractores, entre otros.

Que atento al tiempo transcurrido, sin oposición alguna, corresponde realizar el del plano de mensura que delimite territorialmente los inmuebles, su presentación ante la Dirección General de Catastro Municipal y Provincial, y aprobado por fuera,

Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)
Tel.: (03564) 450901
E-mail: intendencia@coloniavignaud.gob.ar



corresponderá citar a toda persona que se considere con derecho a oponerse a la adquisición del dominio por parte del Municipio, para continuar, vencido el término de citación y comparencia, con todo trámite de rigor hasta concluir con la instancia administrativa a dictar por el Ejecutivo Municipal en última instancia, promulgando la Ordenanza que apruebe todo lo actuado en el expediente administrativo abierto a tal fin, el que dará cuenta y relato de todo lo actuado, declarando en esa oportunidad, si correspondiere, adquirido el bien por prescripción administrativa del Municipio de Colonia Vignaud y disponiendo su posterior registración en aplicación de la legislación vigente.

Que una vez que se declare adquirido por prescripción adquisitiva el inmueble mencionado, el mismo tendrá como **DESTINO** la construcción de viviendas sociales y bienes de uso público, sirviendo la presente de formal **AFECTACIÓN** para dicho destino, lo que se hará constar en pertinentes y oportunas registraciones que se dispongan.

Que concretamente, el Municipio se encuentra en situación de iniciar el trámite administrativo, resultando necesario contar con una normativa local emanada del Honorable Concejo Deliberante, que autorice al D.E.M. a llevar adelante las actuaciones administrativas ante sus organismos y reparticiones, hasta llegar a obtener la debida registración administrativa por ante el Registro General de la Provincia.

Que la presente encuentra sustento en lo normado en los arts. 5 y 123 de la C.N.; arts. 146 inc. a) y 147 y concordantes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994 – Arts. 180 y concordantes de la Constitución de Córdoba; en las Leyes Nacionales 20.396; 21.477; 24.320; 26.994; 26.944 en lo que fueren pertinentes y concordantes; y demás Legislación Local Municipal de forma y procedimiento vigentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COLONIA VIGNAUD SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Art. 1º) ADHIÉRASE el “MUNICIPIO de COLONIA VIGNAUD” a la normativa prevista en las Leyes Nacionales: 20.396; 21.477; 24.320; 26.994 y 26.944 en todo lo que fuere pertinente y concordante con la autonomía municipal normada en los arts. 5º y 123º de la Constitución Nacional reformada en 1994, y asegurada por el art. 180 y concordantes de la Constitución de Córdoba.

Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)
Tel.: (03564) 450901
E-mail: intendencia@coloniavignaud.gov.ar

Art. 2º) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar e impulsar *-por aplicación de la ley nacional 24.320 -*, todas las actuaciones administrativas necesarias para incorporar al patrimonio del Municipio de Colonia Vignaud como bien de dominio privado, los siguientes inmuebles:

- a) Lote N°006 de la Manzana N°048, designación catastral 3001180101048006.
- b) Lote N°001 de la Manzana N°048, designación catastral Sin Registro.
- c) Lote N°002 de la Manzana N°008, designación catastral Sin Registro.
- d) Lote N°008 de la Manzana N°013, designación catastral 3001180201013008.
- e) Lote N°003 de la Manzana N°046, designación catastral 3001180101046003

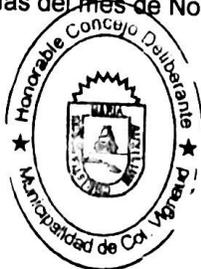
Art. 3º): LABRADAS que sean las actuaciones correspondientes y practicadas las tareas de mensura del inmueble, para determinar con exactitud medidas, superficies y colindancias, aprobadas por la Dirección General de Catastro de la Provincia, se procederá a publicar EDICTOS en el Boletín Oficial por 2 días, citando a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir por el Municipio administrativamente, para que comparezca ante el Ejecutivo Municipal y hagan valer sus derechos en el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de seguir adelante con las actuaciones administrativas, las cuales una vez concluidas, deberán volver a este Concejo Deliberante para que por vía de Ordenanza, se resuelva declarar adquirida por prescripción adquisitiva los inmuebles y se remitan los mismos al Registro General de la Provincia para su inscripción.-

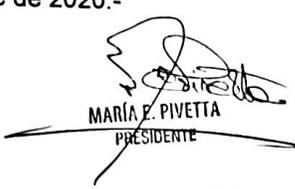
Art.4º): LA presente tendrá la siguiente incidencia presupuestaria: Erogaciones corrientes.

Art.5º): COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Vignaud, a los 12 días del mes de Noviembre de 2020.-


PABLO C. RODAS
VICEPRESIDENTE 2º




MARÍA E. PIVETTA
PRESIDENTE


IBIS H. ANTICH MOYANO
CONCEJAL


JOSÉ M. PRATO
CONCEJAL


NAULA FONTANESSI
VICEPRESIDENTE 1º


GUILLERMO BOSIO
CONCEJAL